



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N- 07034 THERMPHOS / SOLUTIA (ACTIVOS)

Con fecha 4 de abril de 2007 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de THERMPHOS TRADING GMBH (en adelante THERMPHOS) del control exclusivo sobre los activos para la producción y comercialización de fosfanatos de SOLUTIA, INC.

Dicha notificación ha sido realizada por THERMPHOS según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1443/2001, el Servicio de Defensa de la Competencia requirió del notificante con fecha 25 de abril de 2007 información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada con fecha 27 de abril de 2007.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **7 de mayo de 2007**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de THERMPHOS del control exclusivo sobre los activos para la producción y comercialización de fosfanatos de SOLUTIA, INC. (en adelante DEQUEST).

La toma de control se instrumenta a través de un contrato de compraventa firmado el [...]¹, por el que SOLUTIA, INC. (en adelante SOLUTIA) vende a THERMPHOS su rama de actividad DEQUEST, que comprende los activos materiales e inmateriales, los contratos, la propiedad intelectual, etc. de producción de fosfanatos.

¹ Se inserta entre corchetes la información declarada confidencial a solicitud de la notificante.

Adicionalmente, THERMPHOS y SOLUTIA se han comprometido a que una vez que se ejecute la compraventa firmarán un contrato de leasing y prestación de servicios, [...].

La ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de España, Alemania² y Portugal. Adicionalmente, puesto que SOLUTIA está sometida a un procedimiento de suspensión de pagos en EE.UU., la transacción debe ser aprobada por el tribunal de EE.UU. que supervisa dicho procedimiento.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

El Acuerdo de Compraventa recoge en su Cláusula quinta un pacto de no competencia que vinculan al vendedor, SOLUTIA, por un período de [no superior a tres años] desde la ejecución de la operación. El pacto de no competencia establece que SOLUTIA no podrá adquirir ni participar de forma directa o indirecta en ningún negocio relacionado con la producción y comercialización de fosfanatos y aditivos especiales basados en fosfanatos en el mundo, con algunas excepciones.

Adicionalmente, dicha cláusula contiene un pacto de no captación por el que durante [no superior a tres años] el comprador, THERMPHOS, no podrá contratar ni intentar contratar los servicios de ningún empleado de SOLUTIA no transferido con DEQUEST, sin perjuicio de que pueda hacer campañas generales de contratación.

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), este Servicio estima que los pactos de no competencia y no captación no van más allá de lo que de forma razonable requiere la operación notificada, por lo que forman parte de la misma.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con las notificantes, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

² La operación ha sido autorizada en Alemania el 27 de abril de 2007.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. “THERMPHOS TRADING GMBH” (THERMPHOS)

THERMPHOS es una filial del grupo Thermphos, controlado en última instancia por el Sr. Galmor. Éste también controla la sociedad Kazphosphate LLC.

El grupo Thermphos tiene fábricas en Holanda, Francia, Alemania, Reino Unido, Argentina y China, mientras que Kazphosphate produce en Kazajstán.

El grupo Thermphos y Kazphosphate están activos en la producción de fósforos, derivados del fósforo y fertilizantes. En particular, producen fosfato (P_4), ácido fosforoso (H_3PO_3) y tricloruro de fósforo (PCl_3), que son materias primas necesarias para la producción de fosfanatos.

La facturación de THERMPHOS en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS DE THERMPHOS (millones de euros)			
	2004	2005	2006
Mundial	[<2.500]	[<2.500]	[<2.500]
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación.

IV.2 “Activos negocio fosfanatos de SOLUTIA, INC.” (DEQUEST)

DEQUEST es una rama de actividad del grupo químico SOLUTIA, que produce fosfanatos y sus derivados.

En Europa, DEQUEST produce sus productos en Europa en una planta en Reino Unido. [...]

La facturación de DEQUEST en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al art. 3 del R.D.1443/2001, es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS DE DEQUEST (millones de euros)			
	2004	2005	2006
Mundial	[<2.500]	[<2.500]	[<2.500]
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

El ámbito económico relevante para el análisis de la presente operación es la industria del fósforo amarillo y de los derivados del fósforo, en la que están presentes THERMPHOS y DEQUEST.

Sin embargo, como consecuencia de la operación de concentración notificada, no existe adición horizontal de cuotas en ningún mercado, porque la adquirida, DEQUEST, sólo produce fosfanatos y derivados de los fosfanatos, productos que no fabrica THERMPHOS.

Existen precedentes nacionales³ y comunitarios⁴ en los que se define un mercado de producto diferenciado para cada derivado del fósforo.

Los fosfanatos se utilizan primordialmente como aditivos del agua, y pueden usarse como dispersores (evitando que se formen grumos de grasa), para quelación (eliminación de iones metálicos), para prevenir la incrustación de cal, para controlar la corrosión, etc. Asimismo, se utilizan como aditivo para detergentes domésticos e industriales, para operaciones de extracción de petróleo, para la fabricación de papel, textil, etc.

La notificante señala que existen otros productos químicos que pueden utilizarse para sustituir a los fosfanatos en alguna de sus aplicaciones. Es el caso de otros agentes quelantes como nitrilo triacetato, los zeolitos, el ácido cítrico, etc.

Sin embargo, la notificante reconoce que no existe ningún otro producto químico con el mismo rango de aplicaciones y características que los fosfanatos. Por ello, a los efectos de la presente operación se analizará como mercado relevante el mercado de los fosfanatos, sin necesidad de diferenciar por cada tipo de fosfanato, pues no afecta a las conclusiones del análisis.

Los fosfanatos se obtienen a partir de la combinación del ácido fosforoso⁵ (H_3PO_3) con otros elementos químicos como ácido acético, anhídrido acético, sosa cáustica y formaldehído. A su vez, el H_3PO_3 se obtiene combinando el tricloruro de fósforo (PCl_3) con agua.

Por su parte, el PCl_3 es un derivado del fósforo amarillo (P_4). Estos tres insumos (P_4 , PCl_3 y H_3PO_3) son fabricados por THERMPHOS.

Los productores de fosfanatos pueden demandar en el mercado P_4 (caso de [...] o [...]) y transformarlo internamente⁶ para obtener fosfanatos. Otra posibilidad (que no excluye la anterior) es demandar en el mercado PCl_3 y transformarlo internamente en fosfanatos (caso de [...], [...] o [...]). Por último, también pueden optar por demandar directamente a un tercero para H_3PO_3 para transformarlo en fosfanatos (caso de [...] y [...]).

³ N-07017 MISA-RHODIA HPCII; N-257THERMPHOS-ATOFINA.

⁴ M.1517 RHODIA / DONAU CHEMIE / ALBRIGHT & WILSON

⁵ Que según la notificante representa el [...] % del coste del fosfanato.

⁶ [...].

Por lo tanto, dada la presencia de THERMPHOS como productor de estos inputs, los mismos son mercados verticalmente afectados por la presente operación de concentración.

A la vista de lo anterior, este Servicio considerará como mercados de productos relevantes a los efectos del análisis de la presente operación el mercado de fabricación y comercialización de fosfanatos, el de fósforo amarillo (P_4), el de tricloruro de fósforo (PCl_3) y el de ácido fosforoso (H_3PO_3).

V.2. Mercado geográfico

La notificante considera que tanto los mercados de fabricación y comercialización de fosfanatos como los de fósforo amarillo (P_4), tricloruro de fósforo (PCl_3) y ácido fosforoso (H_3PO_3) tienen un ámbito geográfico que abarca por lo menos el Espacio Económico Europeo (EEE), y que incluso podrían ser globales.

Todos los precedentes concluyen que estos mercados son de dimensión superior a la nacional. No obstante, no determinan si su dimensión abarca el EEE o es global.

En el caso de los **fosfanatos**, la notificante señala que el mercado es de dimensión mundial. Señala que el comercio internacional en 2006 fue muy importante. Las exportaciones desde el EEE constituyeron el [50-60]% del consumo y las importaciones al EEE (sobre todo desde China e India) el [10-20]% del consumo. Adicionalmente, THERMPHOS indica que el coste relativo de transporte del fosfanato a España desde Reino Unido (donde está la fábrica de DEQUEST) es casi el mismo ([...] €/Kg) que el coste de transporte desde China en un gran portacontenedores ([...] €/Kg).

Sin embargo, la notificante señala que los productores suelen suministrar cada continente a partir de una única fábrica situada en el mismo, que existen aranceles a la importación de este producto al EEE (6,5%), y que los niveles de precios de fosfanatos en China (el principal país exportador) son inferiores ([...] €/Kg) que en el EEE ([...] €/Kg).

En el mercado de **fósforo amarillo** (P_4), THERMPHOS señala que los niveles de comercio exterior son también elevados, aunque han caído respecto a años anteriores. Las exportaciones del EEE alcanzaron en 2006 el [10-20]% del consumo, mientras que las importaciones (sobre todo desde China) representaron el [10-20]% del consumo europeo. No obstante, existen aranceles al comercio internacional de este producto (20% de arancel a la exportación en China, y 5,5% de arancel de importación en el EEE) y las diferencias de precios entre China ([...] \$/Ton FOB en un puerto Chino) y Europa ([...] \$/Ton⁷) son significativas.

Por su parte, el comercio internacional de **tricloruro de fósforo** (PCl_3), según la notificante, es muy escaso. No hay importaciones de tricloruro de fósforo en el EEE y las exportaciones representan el [0-10]% del consumo. Asimismo, existen aranceles a la importación del 5,5%.

⁷ Equivalentes a [...]€/Ton, el precio real al que se venden en el EEE, para un tipo de cambio 1,25 \$/€.

En lo que se refiere al **ácido fosforoso** (H_3PO_3), la notificante indica que su nivel de importaciones en el EEE es muy elevado ([60-70]% del consumo europeo) y que no existen exportaciones. Sin embargo, existe un arancel a la importación del 5,3% y THERMPHOS estima que los precios del ácido fosforoso son más altos en Europa que en China (el principal exportador), si bien no cuantifica la diferencia.

A la luz de las consideraciones anteriores parece que el ámbito geográfico de los mercados de fosfanatos, fósforo amarillo (P_4), tricloruro de fósforo (PCl_3) y ácido fosforoso (H_3PO_3) es de dimensión superior a la nacional. No obstante, dada la naturaleza de la operación, este Servicio no estima necesario cerrar una definición precisa de la delimitación geográfica de los mercados de producto considerados, en la medida en que las conclusiones del análisis no dependen de ello. A la vista de todo lo anterior, se analizará la incidencia de la operación notificada en los ámbitos nacional, europeo y mundial.

VI. ANÁLISIS DE MERCADO

VI.1.- Estructura de la oferta

a) Mercado de fosfanatos

La demanda mundial de fosfanatos ha crecido de forma sostenida en los últimos años, a una media del 5% anual. La estructura de la oferta del mercado de fosfanatos se recoge en la siguiente tabla:

MERCADO DE FOSFANATOS AÑO 2006						
	España		EEE		Mundial	
	Volumen (ton)	Cuota	Volumen (ton)	Cuota	Volumen (ton)	Cuota
SOLUTIA (DEQUEST)	[...]	[50-60]%	[...]	[40-50]%	[...]	[30-40]%
RHODIA	[...]	[0-10]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
LANXESS	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Z&S	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
BOZETTO	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
AQUAPHARM	[...]	[10-20]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
OTHERS	[...]	[0-10]%	[...]	[10-20]%	[...]	[30-40]%
TOTAL	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%

Fuente: Notificación.

DEQUEST es el principal operador en España, el EEE y el mundo. Sin embargo, como consecuencia de la entrada de nuevos competidores (especialmente de China e India), su cuota de mercado ha caído desde 2004 (desde el [60-70]% en España; el [50-60]% en el EEE; y el [30-40]% en el mundo). Por su parte, THERMPHOS no es productor de fosfanatos.

b) Mercados de fósforo amarillo (P_4), tricloruro de fósforo (PCl_3) y ácido fosforoso (H_3PO_3)

[...].

En el mercado de **P₄** THERMPHOS es el principal suministrador del EEE, con una cuota del [80-90]%⁸ (que ha crecido desde el [70-80]% en 2004). No obstante, la demanda de P₄ ha caído significativamente en el EEE en los últimos años (un [20-30]% desde 2004).

En el mundo, THERMPHOS tiene una cuota del [10-20]%⁹ y sus principales competidores son Monsanto (EE.UU.) y productores chinos que, según la notificante, tienen exceso de capacidad de producción de este input.

En España, THERMPHOS [...].

En cuanto al **PCl₃**, THERMPHOS es el principal productor en España (con una cuota del [90-100]%) y en el EEE, con una cuota del [40-50]%¹⁰. En el EEE la demanda cayó un [0-10]% en 2006 respecto al año anterior, aunque la cuota de THERMPHOS se mantuvo estable. Sus principales competidores son Rhodia ([20-30]%), Supresta ([10-20]%) y Lanxess ([0-10]%).

La cuota de mercado mundial de THERMPHOS es mucho más reducida ([5-20]%) y sus principales competidores son productores Chinos ([50-80]%).

Por lo que se refiere al **H₃PO₃**, THERMPHOS estima que en el EEE se suministran por terceros [...] Toneladas de H₃PO₃ (de las que [...] Toneladas se importan de China), mientras que a nivel global esta cantidad asciende a [...] Toneladas.

La notificante suministra en el EEE [...] Toneladas de este insumo a través de un acuerdo de maquila con [...], lo que representa un [10-20]% de la demanda a terceros de H₃PO₃ en el EEE. En el mercado mundial esta cuota se reduce al [0-10]%).

VI.2.- Estructura de la demanda.

La estructura de la demanda de **fosfanatos** está relativamente concentrada, y dentro de la misma destacan grandes grupos químicos o de bienes de consumo como [...] ([...]% ventas DEQUEST), [...] ([...]%), [...] ([...]%) o [...] ([...]%).

En lo que respecta al **P₄**, según la notificante, solo el [0-10]% del P₄ se utiliza para producir fosfanatos. THERMPHOS suministra a algunos productores de fosfanatos, como [...] ¹¹ ([...] Toneladas) y [...] ¹² ([...] Toneladas), que los utilizan totalmente o en parte para obtener fosfanatos.

En cuanto al **PCl₃**, el informe de la consultora British Sulphur "Yellow Phosphorus Supply in the 21st Century", elaborado en 2005, estima que un [30-40]% del PCl₃ se destina a la producción de fosfanatos. La notificante estima que esta cifra sólo alcanza el [10-20]%. THERMPHOS suministra PCl₃ a algunos productores de fosfanatos, como [...] ¹³ ([...] Toneladas), [...] ([...] Toneladas) y [...] ([...] Toneladas).

⁸ [...] Toneladas.

⁹ [...] Toneladas.

¹⁰ [...] Toneladas.

¹¹ [...].

¹² [...].

¹³ [...].

Por último, respecto al H_3PO_3 , la notificante estima que los fabricantes de fosfanatos representan el [40-50]% de la demanda de este insumo.

Asimismo, THERMPHOS señala que estos productores de fosfanatos están sustituyendo la producción interna del H_3PO_3 a partir del PCl_3 por la adquisición directa en el mercado del H_3PO_3 . Justifica esta sustitución por el hecho de que existe capacidad excedentaria de este elemento químico en China, a precios más baratos. En el caso de DEQUEST, en 2006 adquirió el [...] % de sus necesidades de H_3PO_3 a terceros, mientras que en 2007 está previsto que esta cifra [...] %.

Adicionalmente, la notificante indica que el H_3PO_3 es más fácil y seguro de transportar y almacenar que el PCl_3 , y que la transformación del PCl_3 en H_3PO_3 tiene como subproducto el ácido hidrocórico, que es una sustancia peligrosa cuyo tratamiento y eliminación requiere un procedimiento específico.

VI.3.- Distribución y fijación de precios

La notificante señala que los productores de fósforo, derivados del fósforo y fosfanatos comercializan sus productos directamente a grandes clientes, o utilizan agentes, distribuidores independientes o importadores¹⁴ (caso de los productores de China e India).

En el caso de España, THERMPHOS comercializa [...] sus productos a través de un distribuidor, [...]. Por su parte, DEQUEST vende el [...] % de su producción en España a través de [...].

En lo que respecta a la fijación de precios, THERMPHOS destaca que los productores de fósforo amarillo, derivados del fósforo y fosfanatos suelen competir primordialmente en precios, aunque los clientes también tienen en cuenta la calidad y los servicios de atención al cliente.

Asimismo, la notificante afirma que los precios de estos productos están muy condicionados por la evolución de los precios del fósforo en China, el principal país productor de fósforo amarillo y sus derivados. En particular, subraya que la crisis energética que tuvo lugar en el sector del fósforo de China en 2004 llevó a que durante el año siguiente los precios del fósforo y sus derivados se incrementaran entre un [10-20]% y [10-20]%, habiendo caído un [0-10]% anual en años siguientes.

VI.4.- Competencia potencial - barreras a la entrada

La notificante señala que no existen barreras a la entrada relevantes en los mercados de fósforo, derivados del fósforo y fosfanatos, pues a pesar de la existencia de aranceles y costes de transporte significativos, los productores chinos e indios ejercen una elevada presión competitiva en el EEE, aprovechando sus menores costes de mano de obra e insumos y la existencia de importadores de estos productos.

El fósforo, los derivados del fósforo y los fosfanatos son sustancias peligrosas cuyo transporte por carretera está sujeto a las reglas al Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por

¹⁴ [...].

carretera, de 30 de septiembre de 1957, al que España se adhirió en 1972. Sin embargo, la notificante destaca que existen suficientes transportistas independientes que cumplen los criterios de este Acuerdo.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de THERMPHOS del control exclusivo sobre, DEQUEST, el negocio de fabricación y comercialización de fosfanatos de SOLUTIA. Las ventas del negocio adquirido en España ascienden a [...] millones de euros en 2006.

La operación notificada no da lugar a adición horizontal alguna de cuotas. No obstante, la entidad resultante pasa a ser un productor de fosfanatos verticalmente integrado con la fabricación de inputs fósforo amarillo (P_4), tricloruro de fósforo (PCl_3) y ácido fosforoso (H_3PO_3).

La adquirida, DEQUEST, está presente en la producción de fosfanatos, donde tiene una cuota en 2006 del [50-60]% en España, [40-50]% en el EEE y [30-40]% en el mundo.

Por otra parte, THERMPHOS es un productor significativo de fósforo amarillo y sus derivados. En 2006, sus cuotas en P_4 fueron del [80-90]% en el EEE y del [10-20]% en el mundo. En PCl_3 tiene una cuota del [40-50]% en el EEE y del [5-20]% en el mundo, y en H_3PO_3 tiene cuotas del [10-20]% en el EEE y [0-10]% en el mundo. La adquirida no opera en estos mercados, de forma que no existe adición horizontal de cuotas.

Además, existen otros operadores verticalmente integrados, como Rhodia o Lanxess, en los mercados ascendentes existen alternativas de suministro para la provisión de fósforo amarillo (P_4), tricloruro de fósforo (PCl_3) y ácido fosforoso (H_3PO_3), primordialmente en China, y los productores de fosfanatos están sustituyendo la adquisición en el mercado del P_4 o PCl_3 por la adquisición en el mercado de H_3PO_3 . Éste es un input derivado del fósforo más inmediato para la fabricación de fosfanatos, que hace innecesario adquirir P_4 o PCl_3 , y en el que la posición de THERMPHOS es limitada.

Por estos motivos, la integración vertical de la entidad resultante no parece entrañar un riesgo de cierre del acceso por terceros fabricantes de fosfanatos a las materias primas necesarias, en particular, al H_3PO_3 .

Por otra parte, según la notificante la estructura de la demanda de fosfanatos está relativamente concentrada, por lo que los clientes tienen un poder de negociación significativo, y los productores asiáticos de fósforo, derivados del fósforo y fosfanatos ejercen una presión competitiva sobre los mercados europeos a pesar de la existencia de aranceles y de los costes de transporte.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.